

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Caspe, provincia de Zaragoza, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

«Cañada real de la Efesa a Gato».
 «Cañada real del Tinte Royo».
 «Cañada real de Cabeza Mancebo».
 «Cañada real del Plón de Hierro».
 «Cañada real de Valdestrecha a Bujaraloz».
 «Cañada real del Suelto de la Condesa».
 «Cañada real de Valdurrios a Fraga».
 «Cañada real de Mequinenza».
 «Cañada real de Chiprana».
 «Cañada real de Samper».
 «Cañada real de Alcañiz».
 «Cañada real de Maella».
 «Cañada real de Masatrigos a Alcañiz».
 «Cañada real de Valdealfuesas».

Las catorce cañadas reales citadas tienen anchura de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75.22 metros) en todo su recorrido.

«Cordel del Val del Pino a Chiprana».—Anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37.61 metros) en su recorrido.

«Colada de Rabara».

«Colada del Val de Erig».

Las dos coladas citadas tienen anchura de quince metros (15 metros) en su recorrido.

«Colada de Masatrigos-Rebalsa».—Anchura de doce metros (12 metros) en su recorrido.

Descansaderos y abrevaderos necesarios

«Descansadero-abrevadero de Almadeques».—Enclavado en la vía pecuaria «Cañada real de la Efesa a Gato», ocupa una superficie de cuatro hectáreas y cincuenta áreas, equivalentes a cuarenta y cinco mil metros cuadrados.

«Descansadero-abrevadero de Rebalsa».—Enclavado en la vía pecuaria «Cañada real de la Efesa a Gato», ocupa una superficie de cuatro hectáreas con cincuenta áreas, equivalentes a cuarenta y cinco mil metros cuadrados.

«Descansadero-abrevadero de Zurradería».—Enclavado en la vía pecuaria «Cañada real de Tinte Royo», ocupa una superficie de dos hectáreas, equivalentes a veinte mil metros cuadrados.

«Descansadero-abrevadero de la Balsa de Torres».—Enclavado en la vía pecuaria «Cañada real de Valdurrios a Fraga», ocupa una superficie de cinco hectáreas, equivalentes a cincuenta mil metros cuadrados.

«Descansadero de Mataloperro».—Enclavado en la vía pecuaria «Cañada real de la Efesa a Gato», ocupa una superficie de cinco hectáreas, equivalentes a cincuenta mil metros cuadrados.

«Descansadero de Gabardera».—Enclavado en la «Cañada real de Valdurrios a Fraga», ocupa una superficie de cuatro hectáreas, equivalentes a cuarenta mil metros cuadrados.

«Descansadero de Valdealdovara».—Enclavado en la vía pecuaria «Cañada real de Mequinenza», ocupa una superficie de siete hectáreas, equivalentes a setenta mil metros cuadrados.

«Abrevadero del Platero».—Enclavado en la vía pecuaria «Cañada real de Samper», ocupa una superficie de dos hectáreas, equivalentes a veinte mil metros cuadrados.

«Abrevadero de El Moro».—Enclavado en el ramal del Val del Moro, que arranca de la vía pecuaria «Cañada real de Mequinenza», con superficie indeterminada.

No obstante cuanto anteriormente se establece respecto de la anchura de las vías pecuarias y superficie de los descansaderos y abrevaderos en ellas existentes, en aquellos tramos que estén afectados por condiciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias la anchura de tales tramos o superficies de descansaderos y abrevaderos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Las características, dirección y longitudes de las vías pecuarias que quedan clasificadas se describe en el proyecto que sirve de base a la clasificación y cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias aparte de las clasificadas, aquéllas no perderán su

carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones.

Cuarto.—En el caso de que el desarrollo de planes de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase dieran lugar a la modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, se precisará la previa autorización del Ministerio de Agricultura, para lo cual deberán ser puestas en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Quinto.—Trasladar la resolución que se adopte a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza por si estima conveniente el ejercicio de cuanto dispone el artículo 22 del Reglamento de Vías Pecuarias.

Sexto.—Por el Ayuntamiento de Caspe se instalarán los carteles reglamentarios que indiquen el cruce de las vías pecuarias y carreteras.

Séptimo.—Una vez firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Octavo.—Esta Orden, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo en la forma, requisito y plazos que señalan los artículos 113 y 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 25 de octubre de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Titulcia, provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Titulcia, provincia de Madrid; y

Resultando que a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias se designó por la Dirección General de Ganadería al Perito Agrícola del Estado don Raimundo Alvarez García para que procediera al reconocimiento de las vías pecuarias sitas en dicho término y a la redacción del oportuno proyecto de clasificación, cuyos trabajos llevó a cabo tomando como base el testimonio de actuaciones de la Subdelegación de Chinchón del año 1838, expediente de señalamiento de servidumbre de vías pecuarias en el año 1862 y deslinde y amojonamiento practicado el año 1898 y teniendo a la vista la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las Autoridades locales:

Resultando que remitido el expediente a exposición pública durante un plazo de quince días, así como diez más, fué devuelto sin que se hubieran presentado reclamaciones y con el informe favorable de la Hermandad Sindical; presentándose escrito por el Ayuntamiento en el que solicitaba determinadas modificaciones en el proyecto referentes a considerar necesaria la vía pecuaria «Cordel del Valle de la Amarguilla» e innecesario el «Descansadero de la Iglesia», perteneciente al «Cordel de la Galiana»:

Resultando que redactado nuevamente el proyecto de clasificación, recogiendo las modificaciones solicitadas por el Ayuntamiento, fué remitido nuevamente a exposición pública, siendo devuelto sin reclamación alguna y con los informes favorables de las Autoridades locales:

Resultando que también se remitió copia del proyecto en su nueva redacción a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, emitiendo informe el señor Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias:

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, del 17 de julio de 1958.

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes en el Reglamento de Vías Pecuarias, habiendo merecido favorable informe

de las Autoridades locales y del señor Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias:

Considerando que el proyecto de clasificación en su nueva redacción no ha sido informado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Titulcia, provincia de Madrid, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

«Cordel de la Galiana».
«Cordel del Barranco de las Cañas».
«Cordel de la Tranquilla».
«Cordel del Valle de la Amarguilla».

Estos cuatro cordeles tienen una anchura de treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 metros).

«Colada del Camino de Aranjuez al Puente de Concejo».—Anchura, diez metros ochenta y seis centímetros (10,86 metros).

«Colada de enlace del cordel de la Galiana con el de los Manchegos».—Anchura variable comprendida entre siete metros cincuenta y dos centímetros (7,52 metros) y once metros setenta centímetros (11,70 metros).

Vías pecuarias innecesarias

«Cordel de las Canteras».—Anchura, treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 metros), que se declara enajenable en su totalidad.

«Descansadero del Corral de las Canteras».—Situado en el «Cordel de las Canteras», tiene una superficie de seiscientos treinta y un metros cincuenta y nueve decímetros cuadrados (631,59 metros cuadrados), que se declara enajenable en su totalidad.

«Descansadero de La Iglesia».—Pertenece al «Cordel de la Galiana», tiene una superficie de mil quinientos ochenta y un metros setenta y un decímetros cuadrados (1.581,71 metros cuadrados), que se declara enajenable en su totalidad.

Vías pecuarias excesivas

«Cordel del Piñón».—Su anchura actual es de treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 metros), reduciéndose a veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 metros), quedando una anchura enajenable de dieciséis metros setenta y dos centímetros (16,72 metros).

«Cordel de los Manchegos».—Su anchura actual es de treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 metros), reduciéndose a veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 metros), quedando una anchura enajenable de dieciséis metros setenta y dos centímetros (16,72 metros).

«Descansadero de la Tejera».—Pertenece al «Cordel de los Manchegos»; tiene una superficie de cinco mil seiscientos cincuenta y seis metros cuadrados (5.656 metros cuadrados); se reduce a tres mil trescientos cuarenta y cuatro metros cuadrados (3.344 metros cuadrados), quedando un sobrante enajenable de dos mil trescientos dieciséis metros cuadrados (2.316 metros cuadrados).

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

Segundo.—La dirección, descripción, longitud y demás características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

Cuarto.—Las vías pecuarias que atraviesen la población tendrán la anchura delimitada por la de las calles por donde discurran.

Quinto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas precisará la correspondiente autorización de este Departamento si procediere, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Sexto.—Proceder una vez firme la clasificación al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se con-

trae, sin que el sobrante objeto de posterior enajenación pueda ser ocupado bajo ningún pretexto hasta tanto tenga lugar su adjudicación en forma reglamentaria.

Séptimo.—Esta Orden será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la cual se hace público el cambio de titularidad de la Explotación Agraria Calificada «La Venta».

Por Orden ministerial de este Departamento de fecha 15 de octubre de 1962 y por fallecimiento de la propietaria de la Explotación Agraria Calificada «La Venta», emplazada en el término de Játiva (Valencia), doña María Miquel Irizar, figurará dicha explotación, a todos los efectos, a nombre de su heredera y actual propietaria, doña María Baldovi Miquel.

Madrid, 25 de octubre de 1962.—El Subsecretario, Santiago Pardo Canalis.

RESOLUCION de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo por la que se anuncia concurso para el suministro y montaje de treinta y dos equipos mecánicos y eléctricos para veinticuatro silos y siete graneros de cereales en diversas localidades y el Centro de Selección de Lérida.

El Servicio Nacional del Trigo saca a concurso el suministro y montaje de 32 equipos mecánicos y eléctricos, para 24 silos y 7 graneros de cereales, en diversas localidades y el Centro de Selección de Lérida.

Las proposiciones se admitirán dentro de los veinte días hábiles, a partir del siguiente de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Dichas proposiciones, que habrán de hacerse necesariamente independientes y por la totalidad de los equipos que constituyen cada uno de los grupos de la misma capacidad y características que se concursan, especificados a continuación, deberán ser dirigidas al ilustrísimo señor Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, calle de Beneficencia, números 8 y 10, Madrid, según modelo que se acompaña, presentadas antes de las doce horas del día que finalice dicho plazo.

Los equipos concursados y las fianzas provisionales correspondientes a los mismos son los siguientes:

I. Para un silo situado en Morón de la Frontera (Sevilla), de 325 wgs. de capacidad. Fianza provisional, 9.000 pesetas.

II. Para un silo situado en Utrera (Sevilla), de 275 wgs. de capacidad (sin aspiración de polvo). Fianza provisional, pesetas 6.000.

III. Para tres silos de 275 wgs. de capacidad (con aspiración de polvo). Fianza provisional, 24.000 pesetas.

IV. Para tres silos de 230 wgs. de capacidad. Fianza provisional, 20.000 pesetas.

V. Para dos silos situados en Valdepeñas (Ciudad Real) y Porcuna (Jaén), de 190 wgs. de capacidad (sin aspiración de polvo). Fianza provisional, 5.000 pesetas.

VI. Para tres silos de 190 wgs. de capacidad (con aspiración de polvo). Fianza provisional, 18.000 pesetas.

VII. Para once silos de 140 wgs. de capacidad. Fianza provisional, 55.000 pesetas.

VIII. Para un granero situado en Templeque (Toledo), de 350 wgs. de capacidad. Fianza provisional, 4.000 pesetas.

IX. Para un granero situado en Lorca (Murcia), de 230 wgs. de capacidad. Fianza provisional, 4.000 pesetas.

X. Para cinco graneros verticales, de 100 wgs. de capacidad. Fianza provisional, 3.000 pesetas.

XI. Para un centro de selección situado en Lérida. Fianza provisional, 5.000 pesetas.